

Handwritten signatures of the following individuals:

- Guillermo Susini
- Guillermo Maisuls
- Dr. Juan Carlos Sosa
- Silvia Tineo
- Mercedes Mondino
- Fernando Aragon


Gustavo Corradini
ADIMBA


Fernando Ruiz y Blanco
CAMIMA


TOMAS CALVO
AMIGADO
CANC 17 DE 1987

fore love




Dra. GRASS KARINA VANE
ADOGADA REP ARG
C.P.A.C.F. Nº 59 Fº 2015

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18 horas del día 1º de diciembre de 2020, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Antonio CALÓ, Paulino Armando LEYES, Naldo BRUNELLI, Francisco Abel FURLAN, José ORTIZ, Francisco GUTIERREZ, Enrique SALINAS, Antonio DONELLO, Raúl TORRES, Osvaldo LOBATO y Emiliano GALLO, con la asistencia jurídica de los Dres. Tomas CALVO y Karina GRASSI, por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – A.D.I.M.R.A. –**, representada por los señores Lic. Ricardo GUELL, Fernando ARAGON, Dr. Juan Carlos SOSA, Osvaldo TARGON, Sr. Guillermo SUSINI, Lic. Gustavo CORRADINI, Dr. Julio CABALLERO, Mercedes MONDINO, Dra. Cecilia TINEO y Dr. Guillermo MAISULS (Miembros Paritarios); la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – FEDEHOGAR –**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO (Miembro Paritario), la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA – CAMIMA –**, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ Y BLANCO (Miembro Paritario) y el Dr. Gustavo KECHICHIAN; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS – AFARTE –**, representada en este acto por el Ing. Eduardo LAPIDUZ (Miembro Paritario) y el Dr. César PETRINO; y la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA –**, representada en este acto por el Dr. Francisco ECHEZARRETA, el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO y el Lic. Alejandro DE LUCA (Miembros Paritarios).

Al cabo de numerosas reuniones de negociación e intercambio de información y propuestas, la UOMRA y las siguientes Cámaras: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA –ADIMRA-; FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –FEDEHOGAR-; ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS –AFARTE-; CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA –CAMIMA-, y







Ricardo Güell
ADIMRA

Rodolfo Sanchez Moreno

Antonio Rovardo

Federico

GUSTAVO R. KECHI CHIAN

Mercedes Mondino

Guillermo Susini

Guillermo Maisuls

Fernando Aragon

Cecilia Tineo

Gustavo Corradini
ADIMRA

Nicolas Delgado

Fernando Ruiz y Blanco
CAMIMA

Graciela Escobar

TOMAS CALVO
ABOGADO
CANCER 17/1/19

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

César Petriño
AFARTE

Dr. Juan Carlos Sosa

OSVALDO TARGON
ADIMRA

CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –
CAIAMA-, todas en conjunto denominadas “Las Partes”, han arribado al siguiente
acuerdo.

PRIMERA – AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación
funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes formulan el presente
acuerdo aplicable a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT N° 260/75
representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional,
comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur,
con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia y de la
siderurgia, en los términos expuestos a continuación.

SEGUNDA - INCREMENTO:

En el marco antedicho, Las Partes han convenido:

- (1) Establecer que los nuevos valores de los salarios básicos correspondientes a
cada categoría del CCT 260/75, con vigencia a partir del 1° de enero de 2021, serán
los que resulten de aplicar un incremento de veinticinco por ciento (25%) sobre los
valores de la Base de Cálculo al 1/4/2020 establecidos en la cláusula SEGUNDA del
acuerdo celebrado entre Las Partes en fecha 20/1/2020 y obrante en el Expediente
2020-10291543-APN-MP del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad
Social.
- (2) Establecer que los nuevos valores de los salarios básicos correspondientes a
cada categoría del CCT 260/75, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2021, serán
los que resulten de sumar al valor que arroje el punto (1) anterior el monto equivalente
a un diez por ciento (10%) calculado sobre los valores de la Base de Cálculo al
1/4/2020 establecidos en la cláusula SEGUNDA del acuerdo celebrado entre Las
Partes en fecha 20/1/2020 y obrante en el Expediente 2020-10291543-APN-MP arriba
citado.

Dr. GRASSI RAHINA
ABOGADO
C.P.A.C.F. 70 59

Ricardo Güell
ADIMRA

Rodolfo Sanchez Moreno

Federico

GUSTAVO R. KECHI CHIAN
CAMIRA

Mercedes Mondino

Guillermo Susini

Guillermo Maisuls

Fernando Aragon

Cecilia Tineo

Gustavo Corradini
ADIMRA

Defensor Delet

Fernando Ruiz y Blanco
CAMIRA

Dr. Carlos Sosa

TOMAS CALVO
ABOGADO
CANCER 17 DE 11

Dr. Carlos Sosa

Dr. Carlos Sosa

Dr. Carlos Sosa

Dr. Carlos Sosa

Dr. Carlos Sosa

Dr. Carlos Sosa

Queda expresamente aclarado y ratificado que los valores pactados resultan de aplicar una sumatoria simple de los importes resultantes de aplicar los porcentajes precedentemente indicados sobre los montos de la Base de Cálculo establecidos al 1/4/2020, excluyendo todo mecanismo de acumulación de porcentajes.

Dentro de los cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, Las Partes se comprometen a adjuntar las planillas con los valores de los salarios básicos pactados. Al solo efecto referencial se deja establecido que el valor horario de la Categoría de INGRESANTE con vigencia a partir del 1º de enero de 2021 será de pesos ciento sesenta y nueve con sesenta centavos (\$ 169,60), y a partir del 1º de febrero de 2021 será de pesos ciento ochenta y tres con diecisiete centavos (\$ 183,17).

Sin perjuicio de lo arriba expuesto, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, Las Partes podrán manifestarse a propósito de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos los plazos indicados sin haberse formulado observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

TERCERA – ABSORCION:

Los valores de los salarios básicos establecidos en la cláusula anterior y en las planillas respectivas absorben hasta su concurrencia el remanente aún no absorbido del incremento salarial mínimo y uniforme dispuesto por el Decreto 14/2020 de fecha 3 de enero de 2020.

CUARTA - INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:

Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2021 y el 31 de marzo de 2021, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a cuarenta mil pesos (\$ 40.000) a partir del 1º de enero de 2021, y no inferior a cuarenta y cuatro mil pesos (\$ 44.000) a partir del 1º de febrero de 2021.

Dr. GRASSI KAHNA VANESI
ABOGADA
CANCER 17 DE 11

Dr. Carlos Sosa

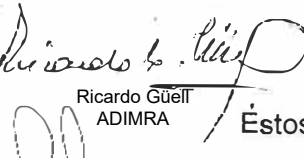
Dr. Carlos Sosa

Dr. Carlos Sosa

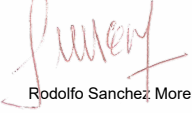
Dr. Carlos Sosa

Dr. Carlos Sosa

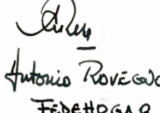
Dr. Carlos Sosa

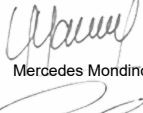

Ricardo Güell
ADIMRA


ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE


Rodolfo Sanchez Moreno


GUSTAVO R. KE CHI CHIAN
CAMIRA

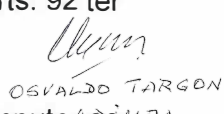

Antonio Rovello
FEBRERO

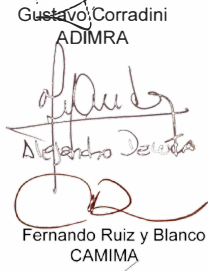

Mercedes Mondino


Cecilia Tineo


Guillermo Maisuls


Fernando Aragon


OSVALDO TARGON
ADIMRA


Fernando Ruiz y Blanco
CAMIRA


Cesar Petri
AFARTE


TOMAS A. CALVO
ABOGADO
CANCE 17 17 17


Cesar Petri
AFARTE

Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación de IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT N° 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT N° 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de enero de 2021, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

QUINTA - VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos hasta el 31 de marzo de 2021.

SEXTA - PAZ SOCIAL:

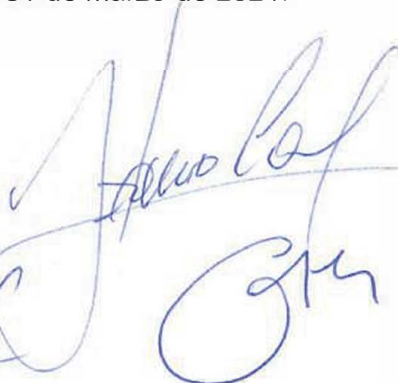

Dra. GRASSI KARINA
ABOGADA
C.P.A.C.F. Tº 59 Fº 206


Rafael


Juan


Juan


Juan


Juan


Juan

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SÉPTIMA - EMPRESAS EN CRISIS:

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o hayan iniciado o inicien Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor, decididos unilateralmente o resultantes de acuerdos colectivos o individuales en los términos del art. 223 bis de la LCT, o que se encuentren en situaciones de crisis, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de plazos de pago, montos y régimen de absorción, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales.

OCTAVA - HOMOLOGACIÓN:

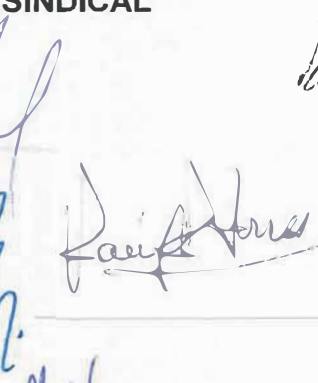
Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

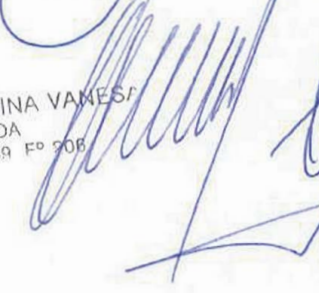
Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL


Dra. GRASSI KARINA VANESSI
ABOGADA
C.P.A.C.F. 7º 59 Fº 208

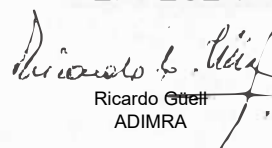

Ricardo Cal

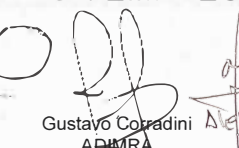

Rafael Torres

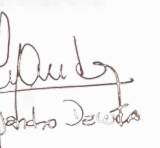

Oscar Targón

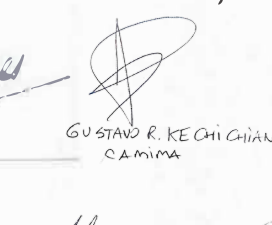

Guillermo Susini

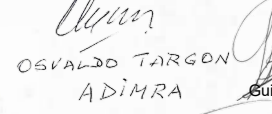
REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

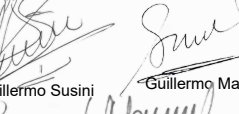

Ricardo Gelli
ADIMRA

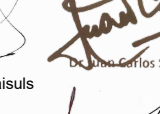

Gustavo Coradini
ADIMRA


Fernando Ruiz y Blanco
CAMIMA


GUSTAVO R. KECHICHIAN
CAMIMA


OSVALDO TARGON
ADIMRA


Guillermo Susini


Guillermo Maisuls


Cecilia Tineo


Mercedes Mondino


Fernando Aragón


INGRID EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE


Rodolfo Sánchez Moreno


Antonio Roviedo
FEDEROGAR